

San Antonio Oeste, emitida en la firma de la fecha digital.-

Y VISTO: este caso "S.A.E. Y S.E.B. S/ DIVORCIO", Expte. SA-00054-F-2026, traído para aclarar;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del CPF, la aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros, y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Que se advierte en este estado que se ha incurrido en un error respecto de la localidad en la cual se celebró el matrimonio de las partes, siendo el mismo Sierra Grande y no San Antonio Oeste, como en la sentencia de fecha 05 de junio de 2026 se consignara.-

Que, debe modificarse la parte pertinente del considerando II y la resolutive punto 4.-

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

1.- Modificar el considerando II de la sentencia 2026-D-114 dictada el día 05/06/2026, que el matrimonio se celebró en la ciudad de Sierra Grande.-

2.- Modificar el punto 4 de la parte resolutive de la sentencia 2026-D-114 dictada el día 05/06/2026, debiendo decir que se libre oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Sierra Grande.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

mdt